



## CAPÍTULO X SOCIOS

### Artículo 43.- Capacidad para ser socio

Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

### Artículo 44.- Clases de socios

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) socios fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) socios numerarios, o de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad.
- c) miembros asociados
- d) socios de honor, aquellas personalidades nacionales o extranjeras que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Sociedad se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva.

### Artículo 45.- Requisitos para asociarse

#### **Socios Numerarios:**

Serán socios numerarios todas aquellas personas que lo soliciten y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, Titulado Superior o Diplomado en otras áreas vinculadas a los distintos campos de conocimiento de la Biomedicina relacionados con la Diabetología.
- b) solicitarlo a la Junta Directiva de la Sociedad mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.
- c) tener dedicación clínica, docente o investigadora relacionada con la diabetes.
- d) ser avalado por dos socios numerarios.
- e) En caso de que el solicitante haya cursado sus estudios en el extranjero, deberá remitir una copia del título de licenciado o diplomado y de su currículum vitae a la Sociedad y no le será de aplicación el requisito establecido en el apartado d) de este artículo.

Cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo la calidad de socio será adquirida automáticamente quedando pendiente su ratificación por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

#### **Miembros Asociados:**

La calidad de Miembro Asociado, en el caso de profesionales interesados en la Diabetes que no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado anterior, se adquirirá previo visto



bueno de la Junta Directiva, sobre el análisis del “curriculum vitae” del candidato correspondiente.

#### Artículo 46.- Causas de pérdida de la condición de socio

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) por haber dejado de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas, siempre que persista en este hecho después de advertirle por comunicación escrita.
- c) por fallecimiento.
- d) por expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siendo motivo por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios; siempre previa apertura de expediente en el que el socio tendrá opción a realizar la defensa que considere necesaria.

#### Artículo 47.- Derechos de los socios

Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) tomar parte de cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines
- b) disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) participar en las Asambleas con voz y voto y poder presentar nuevos socios.
- d) ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) recibir información acerca de la composición del órgano de representación de la Sociedad y de los acuerdos y actividades desarrolladas.
- f) hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Los socios de Honor y Miembros Asociados tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y numerarios a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

#### Artículo 48.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar a la consecución de las mismas.
- b) pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. De estas cuotas estarán exentos los socios jubilados previa comunicación a la Junta Directiva.
- c) asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.



- d) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- f) cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Los socios de Honor tendrán los mismos deberes que los socios fundadores y numerarios a excepción de los que figuran en los apartados b) y d).

Los Miembros Asociados tendrán los mismos deberes que los socios fundadores y numerarios a excepción de los que figuran en el apartado d).